



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACION COMUNICACIÓN SOCIAL
EXAMEN COMPLEXIVO



INFORME FINAL DEL EXAMEN COMPLEXIVO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
DE LA EDUCACIÓN:
MENCIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL

TEMA:
ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS ART. 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA EN
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CIUDAD DE BABAHOYO

AUTOR:
SOLANGE YAMILET CUMBA VITE

TUTOR:
MSC. ALEJANDRA CAMPI MALDONADO

BABAHOYO – LOS RÍOS – ECUADOR

2020



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACION COMUNICACIÓN SOCIAL
EXAMEN COMPLEXIVO



DEDICATORIA

Este gran paso que estoy dando se lo dedico
con todo mi corazón,
a mis padres maravillosos.

Gracias a ustedes por luchar día a día
por convertirme en una profesional
con valores y principios,
y guiarme en la visión de mi futuro.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACION COMUNICACIÓN SOCIAL
EXAMEN COMPLEXIVO



AGRADECIMIENTO

Sin duda alguna mi agradecimiento en especial es a Dios,
por su ayuda espiritual y terrenal.

Un reconocimiento especial a mis queridos padres
Ignacio Cumba Tutiven y Flor Vite Ponce,
por ser los principales promotores de este sueño universitario.
Gracias por confiar siempre en mis expectativas profesionales.

Agradezco a mis hermanos
Joselyne Cumba Vite y Dayanna Cumba Vite,
por todo su apoyo incondicional en esta venturosa carrera.

Gracias a mi amigo **Kevin Soledispa Mora**
por su amistad sincera y leal que me brindaste en cada momento de este logro.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACION COMUNICACIÓN SOCIAL
EXAMEN COMPLEXIVO



RESUMEN

La elaboración de este estudio, tuvo como propósito general, examinar la aplicación de los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013 - 2018) en los medios de comunicación de la ciudad de Babahoyo, concretamente en tres medios masivos, mismos que se utilizaron como objeto de esta investigación, así el medio Radio – Fluminense es el punto de partida referencial, Tv - C6 y Digital – Clip. A través del análisis efectuado se pudo confirmar que dos medios masivos si cumplieron con sus anteriores factores prescritos en sus códigos y sostuvieron inmediata relación con la LOC.

El enfoque primordial en esta investigación fue el análisis documental la cual nos comprobó que estas normas deontológicas de estos medios son totalmente fiel copia de la reglamentación. Es preciso mencionar que se realizaron entrevistas a los directores ejecutivos de los medios antes citados, a fin de conocer sus perspectivas con referencia a estas normativas.

Podemos definir como conclusión, que los medios no crean ni establecen sus propios códigos, sino que para evitar sanciones, copian a pie y letra lo que establece el artículo 9 de la LOC. En tal virtud, estos medios no han sido sancionados, como manda el reglamento.

Palabras claves: Análisis documental, Códigos deontológicos, Ley Orgánica de Comunicación, medios de comunicación, medios masivos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y
DE LA EDUCACION COMUNICACIÓN SOCIAL
EXAMEN COMPLEXIVO



SUMMARY

The general purpose of this study was to examine the application of articles 9 and 10 of the Organic Law of Communication (2013 – 2018) in the media of the city of Babahoyo, specifically in three mass media, which were used as the object of this investigation, so the Radio – Fluminense medium is the reference starting point, TV – C6 and Digital – Clip. Through the analysis carried out it was possible to confirm that two mass media did comply with their previous prescribed factors in their codes and maintained an immediate relationship with the LOC.

The primary focus in this research was the documentary analysis which showed us that these ethical standards of these media are a true copy of the regulations. It should be mentioned that interviews were conducted with the executive directors of the aforementioned media, in order to know their perspectives with reference to these regulations.

When can define as a conclusion that the media do not create or establish their own codes, but to avoid penalties, the copy on foot and letter what is established in article 9 of the LOC. In this virtue, these means have not been sanctioned, as the regulation mandates.

Keywords: Documentary Analysis, Deontological codes, Organic Law of Communication, social media, massive media.

Tabla de Contenidos

Introducción	1
Desarrollo	1
Justificación.....	1
Objetivo General	3
Sustentos Teóricos	3
Leyes orgánicas	3
Ley Orgánica de Comunicación.....	4
Definición de deontología	4
Definición de código deontológico	5
Código deontológico del Ecuador.....	5
Normas deontológicas de la comunicación (2013 – 2018)	5
Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (2019 – a la presente)	7
Definición de Ética.....	9
Ética Profesional	9
Código de ética.....	9
Definición de medios de comunicación	10
Tipos de medio de comunicación.....	10
Medio comunitario	10
Medio privado	10
Medio público	11
Medios de comunicación masivos	11
Tipo de Investigación.....	12
Técnicas de Investigación	12
Instrumentos de Investigación.....	13

Análisis documental	13
Entrevistas	13
Resultados	13
Conclusiones	22
Bibliografía	23
Anexos.....	23

Introducción

Este estudio tiene como objetivo ofrecer una amplia información sobre los anteriores artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador (2013 – 2018), comenzando con sustentaciones teóricas acerca de todo lo que compete a los medios de comunicación, conociendo cada factor de los códigos deontológicos que todo medio de comunicación debió haber ejecutado.

El 20 de Febrero de 2019 rigió un nuevo proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en el cual los códigos deontológicos fueron reemplazados; cabe mencionar que esta nueva reforma favoreció a muchos medios de comunicación que fueron víctimas de sanciones y amonestaciones por la anterior ley. Este estudio pretende analizar el cumplimiento de las normas deontológicas de los medios de comunicación de la ciudad de Babahoyo en los períodos 2013 – 2018.

Para el desarrollo de este estudio se ha utilizado como instrumentos de investigación las entrevistas y el análisis documental. Las entrevistas fueron realizadas a los directores ejecutivos de cada medio de comunicación antes citados y, el análisis documental fue la recopilación de cada uno de sus códigos deontológicos.

En la actualidad se han observado cambios en los medios de comunicación, al entrar en vigencia la nueva Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Orgánica de Comunicación 2019.

Desarrollo

Justificación

Se hace necesario, realizar el denominado análisis de los códigos deontológicos, estos estudios son frecuentemente utilizados por los medios de comunicación, sobre todo al momento de la elaboración de los contenidos que difunden y que llevan consigo la ideología, la crítica y el punto de vista de lo que crean.

Es trascendental tener conocimiento del desenvolvimiento y efectividad de los canales de comunicación dentro del medio; asegurarse que mencionados medios, trabajen responsablemente, de manera objetiva, en las programaciones que son difundidas diariamente, adicional, conocer la disponibilidad de los medios para dar pasó a la regulación de los contenidos, a fin de evitar incurrir en el cometimiento de alguna falta contra la ley de comunicación.

Hoy por hoy, es un denominador común, observar las variantes en la comunicación, en muchas ocasiones se observa la puesta en escena de las posturas ideológicas de los medios así como también de los comunicadores, el apego a una determinada idea política, se especula con la manipulación de información de acuerdo a sus intereses, esto da cuenta del “profesionalismo” en los comunicadores, ya que los medios no tenían establecidas normativas para regular el accionar ético del comunicador.

Es importante hoy en día conocer la efectividad, estrategias, regulaciones y técnicas que utilizan los medios de comunicación para la elaboración de los contenidos que difunden. Por lo cual es fundamental también conocer la posición del comunicador entorno a la Ley de Comunicación.

Es sustancial realizar esta investigación, para explorar la importancia de la normativa profesional que todo medio de comunicación tiene que cumplir para la producción y emisión de su información.

Este estudio permitirá analizar y descubrir si en realidad, los medios de comunicación masivos analizados en este trabajo como Radio Fluminense, Tv – C6, Digital – Click y Diario La Hora de la ciudad de Babahoyo, manejaron de forma correcta las normativas deontológicas de la Ley Orgánica de Comunicación vigente hasta 2018.

Para dar cumplimiento a esta investigación, se realizará un análisis de documentación de las normativas deontológicas de cada uno de los medios de comunicación en estudio.

Objetivo General

Analizar la aplicación de los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013 - 2018) en los medios de comunicación de la ciudad de Babahoyo.

Sustentos Teóricos

Después de una íntegra búsqueda de información se encontraron algunas investigaciones con similitud al presente estudio:

Pazmiño & Galarza (2016) en su estudio sobre el “análisis de los hechos mediáticos y la aplicación de los códigos deontológicos en los medios de comunicación Ecuavisa y Canal Uno”. En su análisis verificaron que estos medios de comunicación sí cumplieron con los códigos establecidos por la Ley Orgánica de Comunicación vigente en el país.

Otra investigación es el de Armijos (2017) que examina la aplicación de los códigos deontológicos de los canales de Tc Televisión y Teamazonas; realizadas las entrevistas y análisis de la información obtenida, se puede concluir que la audiencia determina la falta de independencia de la línea editorial y su parrilla, con los diferentes grupos comerciales. Esta problemática nos conduce directamente a la inobservancia de los códigos deontológicos, y como efecto colateral se produce la violación al principio indeleble de la comunicación: informar, educar y entretener.

Los códigos deontológicos no son más que el fiel cumplimiento de forma obligatoria para todo profesional, sobretodo de la comunicación. En el presente proyecto investigativo, se realiza un abordaje teórico de la ética en los medios de comunicación, este referido abordaje tiene como punto de partida la ética actual, misma que persigue el bienestar social, profesando: dignidad, responsabilidad, integridad.

Leyes orgánicas

Posso (2013) en su publicación no exterioriza que serán leyes orgánicas todas las que:

- ✓ Las que la Constitución determine que se expidan con este carácter;
- ✓ Las que regulen las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección;
- ✓ Las que regulen la organización y actividades de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial; las de régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado, establecidos en la Constitución; y,
- ✓ Las relativas al régimen de partidos, al ejercicio de los derechos políticos y al sistema electoral.

Ley Orgánica de Comunicación

Es el fortalecimiento de instrumentos legales destinados a la comunicación, garantizará la asignación, a través de métodos transparentes en igualdad de condiciones, de las frecuencias, de espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión público, privadas, comunitarias, precautelando además que en su utilización prevalezca el interés colectivo. (Posso, 2013)

Definición de deontología

Etimológicamente, el término “Deontología” equivale a “tratado o ciencia del deber”. Está constituido por los vocablos griegos *deontos*, genitivo de *deon*, que significa deber, y *logos*, equivalente a “discurso o tratado. Fue empleado por primera vez por el filósofo inglés, de la escuela de utilitarista, Jeremias Bentham, en un libro titulado *Chrestomathia*. En este escrito el escritor se refiere a la Deontología como aquella exposición “de lo que es correcto”, “lo que se debería ser”, tanto a nivel privado como público. (FaEditorial.es, 2016)

Unión Profesional (2009) expresa que “La deontología es una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traduciéndolos en preceptos, normas morales y reglas de conducta, dejando fuera de su ámbito específico de interés otros aspectos de la moral”.

Definición de código deontológico

Para Pazmiño & Galarza (2016) los códigos deontológicos son las normas y valores que debe tener un profesional, para así controlar y supervisar que la actividad profesional sea ejecutada con ética de forma eficiente.

Los códigos deontológicos se ocupan de los aspectos más sustanciales y fundamentales de un ejercicio profesional, aquellos que lo distinguen como tal y entrañan su específica dimensión ética. Son más necesarios por tanto en aquellas actividades en las que los profesionales disponen de un margen de decisión personal y en las que tienen que asumir responsabilidades más amplias por la índole y los efectos de sus decisiones. (Áznar, 2000)

Código deontológico del Ecuador

El antepuesto artículo 9 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013 - 2018) estableció que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán de expedir por sí mismos códigos deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional. Estos códigos deberán considerar las normas establecidas en el artículo 10 de esta ley. Los códigos deontológicos no pueden suplir esta ley.

Normas deontológicas de la comunicación (2013 – 2018)

En el anterior artículo 10 de la LOC se decretó que todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán de considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana:

- a). Respetar la honra y reputación de las personas;
- b). Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- c). Respetar a intimidad personal y familiar

2. Referidos con los grupos de atención prioritaria:

- a). No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para la salud;
- b). Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patológicas o discapacidades;
- c). Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas psíquicas de las personas;
- d). Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente;
- e). Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f). Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

3. Concernientes al ejercicio profesional:

- a). Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general;
- b). Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas;
- c). Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos;
- d). Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares;
- e). Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia;
- f). Impedir la censura en cualquier de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla;
- g). No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodista;
- h). Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional;
- i). Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales;

j). No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y,

k). Respetar los derechos del autor y las normas citadas.

4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social:

a). Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica;

b). Rectificar a la brevedad posible las informaciones que se hayan demostradas falsas o erróneas;

c). Respetar el derecho a la presunción de inocencia;

d). Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo;

e). Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias;

f). Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones;

g). Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario;

h). Evitar y difundir, de forma positiva o avalorativa las conductas irresponsables con el medio ambiente;

i). Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; y,

j). Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica a reducir su credibilidad pública.

El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, la que, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta Ley.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (2019 – a la presente)

El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión del 14 febrero del 2019 en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide que:

Artículo 9.- En el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación, refórmese lo siguiente:

1. Sustitúyase “democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información.”, por “comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción.”

Artículo 10.- Sustitúyese el Art. 17 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

“Artículo 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de opiniones.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del papel, de periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la Ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo.

Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas.” (Asamblea Nacional República del Ecuador , 2019)

Definición de Ética

Pérez Morocho (2015) establece a la ética “Como la acción humana ligada a la buena acción que, regida desde la moralidad, busca siempre el bien común sin importar consideraciones de status social o económico”.

Ciencia filosófica – normativa y teórica – práctica que estudia los aspectos individuales y sociales de la persona a tenor de la moralidad de los actos humanos, bajo el prisma de la razón humana, teniendo siempre como fin el bien honesto, (honestidad). (Benito , 1991, p. 506)

Ética Profesional

Es fundamentalmente un compromiso con lo que uno hace, con lo que cada ser humano es a lo largo de la vida, es una manifestación del servicio que tiene una dimensión en el ámbito social. La ética profesional podría sintetizarse en el fundamento ético de lo que hago y soy, es decir una forma determinada de vida. (Olivera, 2008)

La ética profesional permite a los profesionales elegir entre diferentes opciones, saber cuál es el camino correcto en el ejercicio de la profesión. Sin embargo, nunca debe restringirse a ser una colección de <<recetas>>, sino que debe aportar a los profesionales la capacidad para reflexionar y analizar críticamente las situaciones a las que se deben enfrentar en el desempeño de su labor. (López Talavera , 2016)

Código de ética

Indica la aceptación de la responsabilidad y confianza invertidas por la sociedad en una profesión. Bajo los términos del contrato implícito entre la sociedad y la profesión la sociedad le otorga a la profesión autonomía y autoridad considerables para funcionar en el desempeño de sus tareas. (Vidal, 2010)

Definición de medios de comunicación

Para Muñoz Corvalán (2012) los medios de comunicación “Son aquellos instrumentos técnico – artístico de transmisión audiovisual que presentan tres características o descriptores esenciales y distintivos: en un mismo momento, emiten idéntico mensaje y aun número elevado de personas”.

Los medios de comunicación son entonces organizaciones complejas que tienen el potencial de ser, a un mismo tiempo, tanto agentes que defiendan y promuevan la democracia y transparencia, como mecanismos de intereses políticos y económicos cuyos móviles se definan en la opacidad. (Guerrero, 2007)

Tipos de medio de comunicación

Medio comunitario

Proporcionan comunicación pública dentro de un contexto específico, que es la comunidad, entendida ésta no sólo como escenario geográfico sino primariamente como un escenario social. En este sentido, los medios comunitarios están destinados a la “reproducción y representación de unos intereses comunes compartidos”, es decir “la comunidad sirve como marco de referencia para una interpretación compartida”. (Hollander, Stappers, & Jankowski, 2002)

Medio privado

Según el artículo 84 de la LOC define que los medios de comunicación privados son “Personales naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social”.

Medio público

Son los medios hechos, financiados y controlados por el público, para el público. No son comerciales ni de propiedad gubernamental, son libres de la interferencia política y la presión a partir las fuerzas comerciales. A través de los medios públicos, los ciudadanos son informados, educados y también entretenidos. Cuando garantizada con pluralismo, diversidad, independencia editorial, financiación apropiada, rendición de cuentas y transparencia, la radiodifusión de servicio público (RSP) puede servir como una piedra angular de la democracia. (UNESCO, 2014)

Medios de comunicación masivos

Según Thompson (2008) en su estudio exterioriza “...En un sentido amplio, podemos concebir la comunicación de masas como la producción institucionalizada y la difusión generalizada de bienes simbólicos por conducto de la transmisión y la acumulación de información/comunicación...”

Los medios de comunicación de masas tienen considerable importancia en las actuales sociedades, pues estos suponen un recurso de poder en tanto son instrumentos potenciales de control social, por ser fuentes de información casi imprescindibles para el funcionamiento de las instituciones sociales; además forman parte de una esfera en la que se dirimen asuntos de los sectores públicos tanto nacionales como internacionales. (Cruz, 2012)

Básicamente, estos medios de comunicación masiva tienen cuatro propósitos fundamentales:

- ✓ Educar
- ✓ Entretener
- ✓ Formar opinión
- ✓ Informar

Los tipos de medio de comunicación masiva son los siguientes:

- ✓ Cine
- ✓ Internet

- ✓ Libros
- ✓ Prensa escrita
- ✓ Radio
- ✓ Tv

Tipo de Investigación

La presente investigación es un estudio de caso explicativo, puesto que se busca saber si estos medios de comunicación implementaron anteriormente los códigos deontológicos establecidos por la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador de los años 2013 – 2018.

Técnicas de Investigación

Para el ahondamiento de este estudio se utilizó el método de análisis comparativo de casos, para establecer el nivel de cumplimiento de los artículos 9 y 10 de la LOC, el cual permitirá comprender lo que sucedió en torno a estos códigos deontológicos de los años 2013 – 2018 de los medios masivos “Radio Fluminense, Tv – C6, Diario La Hora y medio digital Click” de la ciudad de Babahoyo.

Este método permite explicar, interpretar y verificar las variables categóricas que se establecieron en el estudio de este análisis comparativo.

Las variables categóricas que se establecieron fueron:

- I. Normas deontológicas del artículo 10 de la LOC:
 1. Referidos a la dignidad humana,
 2. Grupos de atención prioritaria,
 3. Ejercicio profesional,
 4. Prácticas de los medios de comunicación social.

Instrumentos de Investigación

Análisis documental

Por medio de una ficha de registro de datos, se conocerá el nivel de coincidencia de cada una de las variables categóricas establecidas en cada medio de comunicación seleccionado.

Entrevistas

Para confrontar la información adquirida con el análisis documental se realizó una entrevista a cada representante ejecutivo de los medios nombrados anteriormente.

Resultados

De acuerdo al trabajo de investigación realizado a los cuatro medios de comunicación masivos que son objeto de estudio, se pudo observar que Radio - Fluminense, TV – C6, Digital – Click, Diario – La Hora, sí poseen sus propios códigos deontológicos. Dicha información se la encuentra en su página web de su medio, con todos los elementos, objetivos, normativas que la ley les exige, para su funcionamiento.

Radio fluminense: es un medio de comunicación en el cual si cuenta con un sin números de códigos deontológicos propios basándose por la Ley Orgánica de Comunicación.

Tv-C6: este canal televisivo también cuenta con sus mismos códigos deontológicos y poder así rendir un mejor trabajo dentro de su medio.

Click: este medio solo hizo un copio textual acogiéndose con la antigua Ley.

La Hora: este medio solo hizo un copio textual acogiéndose con la antigua Ley.

Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6		
<p style="text-align: center;">Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Referidos a la dignidad humana</p>	<p style="text-align: center;">Respetar la honra y la reputación de las personas</p>	<p style="text-align: center;">Respetar la honra y la reputación de las personas</p>	<p style="text-align: center;">Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas</p>		
		<p style="text-align: center;">Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminados</p>	<p style="text-align: center;">Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminados</p>		<p style="text-align: center;">Respetar la intimidad personal y familiar</p>	
		<p style="text-align: center;">Respetar la intimidad personal y familiar</p>	<p style="text-align: center;">Respetar la intimidad personal y familiar</p>	<p style="text-align: center;">Respetar la intimidad personal y familiar</p>		<p style="text-align: center;">Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad</p>
			<p style="text-align: center;">Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad</p>	<p style="text-align: center;">Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad</p>		<p style="text-align: center;">Los periodistas de C6 televisión, respetan los presupuestos constitucionales y legales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general</p>
			<p style="text-align: center;">Abstenerse de difundir hechos que se vinculen con la intimidad de una persona, sin su consentimiento</p>			
	<p style="text-align: center;">Relacionados con los grupos de atención prioritaria</p>	<p style="text-align: center;">No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamiento perjudiciales o peligrosos para su salud</p>	<p style="text-align: center;">No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamiento perjudiciales o peligrosos para su salud; evitar especialmente la incitación al consumo de cualquier tipo de drogas y la devoción a la extrema delgadez</p>	<p style="text-align: center;">Se abstendrán de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas; así como obtener información o imágenes con métodos ilícitos</p>		
		<p style="text-align: center;">Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades</p>	<p style="text-align: center;">Abstenerse de usar y difundir menciones identificativas que atenten</p>			

Critério	Indicador	Indicador LOC	contra la dignidad, derechos de las personas con discapacidad Radio Financiera 10 de FM	TV - C6
<p style="text-align: center;">Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Relacionados con los grupos de atención prioritaria</p>	<p>Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas</p>	<p>Evitar la representación o comentario positivo o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas</p>	
		<p>Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente</p>	<p>Abstenerse de emitir menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente</p>	
		<p>Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>Proteger el derecho a la opinión y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia</p>	

Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6
<p style="text-align: center;">Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p>Relacionados con los grupos de atención prioritaria</p>	<p>Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores o proyecten una visión negativa del envejecimiento</p>	<p>Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores o proyecten una visión negativa del envejecimiento</p>	
	<p>Concernientes al ejercicio profesional</p>	<p>Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación, en la difusión de información de relevancia pública o interés general</p>	<p>Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación, en la difusión de información de relevancia pública o interés general</p>	
		<p>Abstenerse de omitir y tergiversa intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas</p>	<p>Abstenerse de omitir y tergiversa intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas</p>	
		<p>Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos</p>	<p>Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos</p>	
		<p>Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares</p>	<p>Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares</p>	

		Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia	Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia	
Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6
<p style="text-align: center;">Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Concernientes al ejercicio profesional</p>	<p style="text-align: center;">Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla</p>	<p style="text-align: center;">Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla</p>	
		<p style="text-align: center;">No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística</p>	<p style="text-align: center;">No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística</p>	
		<p style="text-align: center;">Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional</p>	<p style="text-align: center;">Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional</p>	
		<p style="text-align: center;">Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales</p>	<p style="text-align: center;">Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales</p>	
		<p style="text-align: center;">No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa</p>	<p style="text-align: center;">No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa</p>	
		<p style="text-align: center;">Respetar los derechos de autor y las normas de citas</p>	<p style="text-align: center;">Respetar los derechos de autor y las normas de citas</p>	

Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6
<p style="text-align: center;">Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social</p>	Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica	Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica	Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica
		Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas	Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas	Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas
		Respetar el derecho a la presunción de inocencia	Promover espacios de encuentro y diálogo para la resolución de conflictos de interés colectivo	Respetar el derecho a la presunción de inocencia
		Abstenerse de difundir publinreportajes como si fuese material informativo	Contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad	
		Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias	Servir de canal para denunciar el abuso o uso ilegítimo que los funcionarios estatales o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados	
		Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones	Respetar el derecho a la presunción de inocencia	

		Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial	Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas	
		Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente	Promover el diálogo intercultural y las nociones de unidad y de igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales	

Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6
Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social	Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan	Promover la integración política, económica, cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos	Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan
		Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública	Propender a la educomunicación, es decir educación en materia de comunicación	Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública
			Rectificar a la brevedad posible las informaciones que se hayan mostrado como falsas o erróneas	Evitar difundir, las conductas irresponsables con el medio ambiente, ya sea de forma que dicha información sea canalizada de manera que pueda mostrarse de manera positiva o dando un tratamiento irrelevante de la misma
			Abstenerse de difundir publrreportajes como si fuese material informativo	
		Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias		

			Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones	
			Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario	
			Evitar difundir de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente	

Criterio	Indicador	Indicador LOC	Radio Fluminense 101.5 FM	TV - C6
Normas deontológicas (Artículo 10) LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social		Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan	
			Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública	

<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN</p>	<p style="text-align: center;">Sanciones</p>	<p style="text-align: center;">En el artículo 57 se establece sanciones o medidas administrativas para quienes no protejan los derechos de quienes presenten reclamos en ejercicio de sus derechos</p>	<p style="text-align: center;">El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este código podrán ser denunciados por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación quien emitirá un pronunciamiento conforme a Derecho</p>	<p style="text-align: center;">En caso que una persona natural o jurídica, se sienta aludida por la falta de observancia al presente código, podrá presentar una queja directamente ante el representante legal de C6 televisión, con copia al Defensor de Audiencia, a fin que esté arbitre las medidas internas pertinentes</p>
--	---	--	--	---

Conclusiones

Después de haber realizado el análisis documental de los medios masivos de comunicación se llega a las siguientes conclusiones:

Ante las entrevistas realizadas a los directores ejecutivos de los cuatro medios masivos de comunicación (radio, Tv, periódico y medio digital) del cantón de Babahoyo, se determinó que solo dos medios cumplieron con los artículos dispuestos en la ley vigente en el periodo 2013-2018.

El medio de comunicación digital Click y el medio impreso la Hora se acopló textualmente a las leyes que ya estaban establecidas en el pasado periodo. La ley orgánica de comunicación fue derogada o sustituida por otros artículos y actualmente no tienen funcionamiento.

Se recomienda a todo medio de comunicación de la ciudad de Babahoyo, construir o elaborar sus propios códigos deontológicos para poder trabajar alineados a las normativas y reglamentos que están establecidos por la Ley Orgánica de Comunicación para evitar futuras sanciones. Así mismo preparar de manera permanente a su personal, especialmente a quienes se desempeñan en el periodismo, para que su profesionalismo garantice su trabajo.

Bibliografía

- Albán Gallo, M. E. (2016). *La calidad de la información y el debate por la "verdad en medios públicos y privados en Ecuador"*.
- Armijos Delgado , S. J. (2017). *Análisis de la aplicación de los códigos deontológicos de TC Televisión y Teleamazonas en la producción de sus noticieros estelares. Tesis .*
Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte .
- Asamblea Nacional República del Ecuador . (2019). *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación*. Quito.
- Áznar Gómez, H. (2000). *Ética y periodismo: autorregulación, códigos, estatus de redacción y otros documentos de autorregulación*. España: Barcelona: Paidós Ibérica .
- Benito , Á. (1991). *Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación*. Madrid: Paulinas.
- Cruz Vilain, M. A. (2012). Los Medios masivos de comunicación y su papel en la construcción y deconstrucción de identidades: apuntes críticos para una reflexión inconclusa.
Redalyc.org - UAEM, 189 - 199.
- FaEditorial.es. (28 de Agosto de 2016). *Deontología Farmaceutica*. Obtenido de Formación Alcalá: <https://www.faeditorial.es/capitulos/Deontologia-farmaceutica.pdf>
- Guerrero Martínez, M. A. (2007). *Medios de comunicación y la función de transparencia* . IFAI.
- Hollander, E., Stappers, J., & Jankowski, N. (2002). *Community media and community communication*. In: Jankowski, N. W., ed. *Community media in the information age. Perspectives and prospects*. . Cresskill, NJ: Hampton Press.
- Ley Orgánica de Comunicación*. (2013). Quito: Asamblea Nacional República del Ecuador.
- Lindao Soledispa, P. X. (2015). *La Deontología como aprendizaje de los estudiantes de cuarto año de la Carrera de Diseño Gráfico de la Facultad Comunicación Social de la Universidad Guayaquil y su ámbito profesional*. . Guayaquil: Universidad de Guayaquil Facultad de Comunicación Social.
- López Talavera , M. D. (2016). *Ética en los medios de comunicación. Prensa, radio, Tv y cine* .
Barcelona : UOC.
- Muñoz Corvalán , J. L. (Noviembre de 2012). *Los max media y su influencia en la sociedad*.
Obtenido de Contribuciones a las ciencias sociales:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/22/prensa-tv-radio-cine.html>

- Olivera, L. E. (24 de Enero de 2008). Empresa responsable AC. *Empresa responsable AC*.
Obtenido de : www.empresaresponsable.org
- Pazmiño Ospina, F. I., & Galarza Ushca, G. E. (2016). *Análisis de los hechos mediáticos y la aplicación de los códigos Deontológicos en los medios de comunicación de Ecuavisa y Canal Uno*. Tesis. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Pérez Morocho, J. L. (2015). *Formulación del manual deontológico para el cumplimiento de las RRPP en la ciudad de cuenca*. Tesis. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Posso Zumárraga, M. (30 de Agosto de 2013). *Ley Orgánica de Comunicación* . Obtenido de DerechoEcuador.com : <https://www.derechoecuador.com/ley-orgánica-de-comunicación-consultorio-jurídico>
- Thompson, J. B. (2008). *Ideología y cultura moderna. ParteII*. La Habana: Pablo de la Torre Brau y Félix Varela.
- UNESCO. (26 de Febrero de 2014). *Medios públicos y comunitarios* . Obtenido de Oficina Regional de ciencia para América Latina y el Caribe :
<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicación-e-información/desarrollo-de-los-medios/medios-públicos-y-comunitarios/>
- Unión Profesional. (Julio de 2009). *Deontología Profesional: Códigos deontológicos* . Obtenido de Unión Profesional:
http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf
- Vidal Casero, M. D. (28 de Junio de 2010). Códigos Deontológicos. *Bioética y Ciencias de la Salud*, 5(4), 21.

ANEXOS



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 432

**Quito, miércoles 20 de
febrero de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA
LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. SAN-2019-2274

Quito, 19 de febrero de 2019

Ingeniero
Hugo del Pozo Barzueeta
Director del Registro Oficial
En su despacho.-

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**.

En sesión de 14 de febrero de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

f.) **DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que los días 25 y 27 de septiembre de 2018, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN"**; en segundo debate el 18 de diciembre de 2018; posteriormente, fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 17 de enero de 2019 y recibido en esta Legislatura el 18 del mismo mes y año. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, por la Asamblea Nacional el 14 de febrero de 2019.

Quito, 19 de febrero de 2019.

f.) **DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 1 como uno de sus principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, en el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República se establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, en el artículo 17 el numeral 2 de la Constitución de la República dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual, facilitará el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que, en el artículo 70 de la Constitución de la República establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural en consonancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que incluyen entre otros, la libertad de pensamiento y expresión;

Que, la libertad de expresión es un derecho reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión;

Que, el Ecuador es signatario de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y de la Declaración

de Chapultepec, y por ende adherente de los principios ahí contenidos;

Que, el Ecuador es miembro pleno de la Organización de Estados Americanos y por ende del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual comprende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sus relatorias y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 22 de 25 de junio de 2013, como consecuencia de la consulta popular realizada el 07 de mayo de 2011, en la cual el pueblo ecuatoriano decidió que la Asamblea Nacional expida una Ley de Comunicación que cree un "Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores"; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente:

"Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador.

Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación."

Artículo 2.- En el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación, agrégase el siguiente inciso:

"Los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución o la presente Ley serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte."

Artículo 3.- En el Art. 4 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformese conforme lo siguiente

1. Sustitúyese "ley" por "Ley".

Artículo 4.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

"Artículo 6.- Alcance territorial de los medios de comunicación social. Los medios de comunicación

social adquieren carácter nacional cuando su cobertura, publicación o circulación, según corresponda, llegue a más del 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido, se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio audiovisual o impreso nacional, ya sea de forma directa a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

Los medios de comunicación social adquieren carácter regional cuando su cobertura, publicación o circulación según corresponda, llegue a más del 5% y hasta el 30% de la población del país de acuerdo al último censo nacional.

Los medios de comunicación de carácter local adquieren su carácter cuando su cobertura, publicación o circulación, según corresponda llegue hasta el 5% de la población del país, de acuerdo al último censo nacional.

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional."

Artículo 5.- En el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformase lo siguiente:

1. Sustitúyese "fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.", por "contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador."

Artículo 6.- Derógase el artículo 9 de la Ley Orgánica de Comunicación.

TÍTULO II Principios y Derechos

CAPÍTULO I Principios

Artículo 7.- Deróguese el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 8.- En el artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformese lo siguiente:

1. Agréguese un tercer inciso con el siguiente texto: "El Estado respetará y estimulará el uso y desarrollo de Idiomas Ancestrales en los medios de comunicación."

2. Agréguese un cuarto inciso con el siguiente texto: "Estas medidas serán aplicables únicamente para equiparar condiciones y no podrán generar ventajas."

Artículo 9.- En el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformase lo siguiente:

1. Sustitúyese "democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios

CUESTIONARIO - ENTREVISTA
REPRESENTANTE EJECUTIVO
“MEDIO DIGITAL - CLIP” - BABAHOYO
LCDO. MARTIN SOTO

- 1. ¿Cree que los códigos deontológicos sirvieron para reforzar la comunicación ética y efectiva dentro de los medios de comunicación?**

Repuesta: Sí y no, porque no se necesitaba que el anterior presidente, Econ. Rafael Correa nos dijera como realizar nuestro trabajo, cuando los profesionales en comunicación sabemos perfectamente cómo hacerlo y bajo nuestros principios y éticas que siempre han existido.

- 2. ¿Se respetaron los principios de los códigos deontológicos dentro de su medio en la práctica periodista?**

Repuesta: Nosotros siempre hemos tratado de aplicar nuestros propios códigos, es decir se nos puso la obligatoriedad de que nosotros mismos emitiéramos códigos deontológicos como un medio de comunicación, es decir nosotros lo que hicimos fue aplicar lo que ya nosotros aplicábamos.

- 3. ¿Qué otros elementos aportaron al código deontológico que se estableció en la Ley Orgánica de Comunicación?**

Repuesta: Principalmente la experiencia de cada uno de los comunicadores.

- 4. ¿Qué opina usted sobre las normas deontológicas establecidas anteriormente en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación?**

Repuesta: Principalmente la experiencia de cada uno de los comunicadores.

- 5. ¿Cuál es su criterio sobre las sanciones que la SUPERCOM estableció para los medios de comunicación anteriormente?**

Repuesta: En algunos casos exagerados porque los medio de comunicación querían comunicar lo que estaba pasando en el país, se inventaron muchas cosas para que no se pudiera emitir una información parcial y me refiero en la práctica por ejemplo cuando uno no tenía una versión parcial de una entidad x pública te perseguían y no podía publicar.

6. ¿Ustedes como medios de comunicación tienen sus propios códigos deontológicos?

Repuesta: Si nosotros si contamos con nuestros propios códigos deontológicos y cabe recalcar que todas nuestras normativas, reglamentos y códigos todos los usuarios pueden encontrarlos en nuestra página institucional.

CUESTIONARIO - ENTREVISTA**REPRESENTANTE EJECUTIVO****“MEDIO RADIAL – RADIO - FLUMINENSE” - BABAHOYO****1. ¿Cree que los códigos deontológicos sirvieron para reforzar la comunicación ética y efectiva dentro de los medios de comunicación?**

Repuesta: Más que todo trajo una adaptación en efecto a los medios de comunicación en general, porque si bien es cierto los códigos deontológicos de alguna manera deberían estar enmarcados como un principio institucional en cada institución; algunos medios de comunicación tienen estos códigos como unos anexos a la ley. Estos códigos deberían de servir como responsabilidad a cada comunicador ya que nuestra función es educar, entretener y orientar; ya que somos responsables del tipo de información que maneja la ciudadanía con respecto a muchos temas de interés.

2. ¿Se respetaron los principios de los códigos deontológicos dentro de su medio en la práctica periodista?

Repuesta: Indudablemente, creo que a eso corresponde aún la permanencia que tenemos aquí nosotros en el medio, porque también existen códigos institucionales algo que de alguna manera se denomina manual interno de trabajo y otro que es manual de estilo, entonces ahí están condensados un sin número de situaciones y reglas que tienen mucho que ver con el tema de los códigos deontológicos. Por ello es importante que para la práctica periodista y para el trabajo que desarrolle cada comunicador se puedan respetar estos códigos principalmente el código de la ética.

3. ¿Qué otros elementos aportaron al código deontológico que se estableció en la Ley Orgánica de Comunicación?

Repuesta: Nosotros fuimos muy cuestionados por el anterior gobierno como medio de comunicación, porque como parte de ese principio nuestra finalidad es hacer siempre un

trabajo investigativo e informar a la ciudadanía de los hechos reales que están pasando en el entorno. Y es por ello que fuimos muy cuestionados y perseguidos.

4. ¿Qué opina usted sobre las normas deontológicas establecidas anteriormente en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación?

Repuesta: Estos códigos de alguna manera ayudaron a controlar muchos aspectos que anteriormente no se tenía control, como por ejemplo el morbo a ciertas imágenes como accidentes, asesinatos, fallecimiento, etc., los cuales eran muy fuertes y no existía alguna sensibilidad al respecto; sin embargo en este mismo código discrepo porque dice que no se puede hacer uso de imágenes de niños, niñas y adolescentes como autores de actos ilícitos, pero miremos la tasa actual delincencial de nuestro país y quienes sobresalen son los adolescentes.

5. ¿Cuál es su criterio sobre las sanciones que la SUPERCOM estableció para los medios de comunicación anteriormente?

Repuesta: Era de conocimiento público que nuestra ley de comunicación era una ley mordaza. Esta entidad realizaba una persecución constante, y yo lo vive personalmente medio realizaba un publicación que topaba al gobierno, cartera del Estado, o algún organismos gubernamental al siguiente día tenía una serie de pedidos de rectificaciones; aunque seguías los parámetros establecidos del organismo, lamentablemente existía un régimen bastante severo con los medios de comunicación.

6. ¿Ustedes como medios de comunicación tienen sus propios códigos deontológicos?

Repuesta: Si nosotros si contamos con nuestros propios códigos deontológicos y cabe recalcar que todas nuestras normativas, reglamentos y códigos todos los usuarios pueden encontrarlos en nuestra página institucional.

CUESTIONARIO - ENTREVISTA
REPRESENTANTE EJECUTIVO
“MEDIO TELEVISIVO – C6” - BABAHOYO
LCDO. MARLON MOYA

1. ¿Cree que los códigos deontológicos sirvieron para reforzar la comunicación ética y efectiva dentro de los medios de comunicación?

Repuesta: Sí, estos códigos deontológicos ayudaron a varios medios de comunicación de nuestra ciudad de Babahoyo, pero en especial a este medio televisivo – C6, porque fueron como una hoja de ruta para nuestros comunicadores en el día a día de sus trabajos.

2. ¿Se respetaron los principios de los códigos deontológicos dentro de su medio en la práctica periodista?

Repuesta: Sí, cada día estamos en constantes cumplimientos de estas normas, por aquello cada comunicador social que ingrese debe de leerlos, al fin de que se acate las disposiciones generales de nuestro medio.

3. ¿Qué otros elementos aportaron al código deontológico que se estableció en la Ley Orgánica de Comunicación?

Repuesta: Los códigos deontológicos, nos ayudaron más que todo a puntualizar y apegarnos más a la ley de comunicación vigente en aquel momento.

4. ¿Qué opina usted sobre las normas deontológicas establecidas anteriormente en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Comunicación?

Repuesta: Esta cuarta puntualización que se refiere a las normas deontológicas con sus literales ayudaron a mantener un mejor control en el ámbito comunicacional, generando un cambio positivo, aunque algunos de estos literales de este artículo fueron usados por políticos para victimizarse y sacar provecho o lucro económico.

5. ¿Cuál es su criterio sobre las sanciones que la SUPERCOM estableció para los medios de comunicación anteriormente?

Repuesta: SUPERCOM era una entidad que solo sancionaba porque el gobierno lo denunciaba o se sentía afectado, para mí eso no estaba muy bien, en esos tiempos muchos medios de comunicación masivos deseaban que el ciudadano de a pie por ser el consumidor directo, hubiera sido tomado en cuenta cuando los medios eran sancionados impertinentemente. Cabe recalcar que existieron casos en los que el régimen no quería que se difundiera ciertas informaciones, en el cual se amedrantó a esos medios, ese fue el lado negativo de la LOC.

6. ¿Ustedes como medios de comunicación tienen sus propios códigos deontológicos?

Repuesta: Si nosotros tenemos nuestros propios códigos deontológicos, antes que el gobierno anterior exija el cumplimiento de estas normas, nosotros ya constábamos con ellos. Ese es nuestra caracterización como medio informal.









La Hora
 P. O. BOX 2750-543
 QUITO, ECUADOR

Cuando la celebración del trabajo o realizar el la prestación de los servicios, se celebrará el contrato de trabajo o prestación de servicios temporales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Código de Trabajo sigue:

Artículo 11°.- OTROS CONTRATOS.-
 La empresa de acuerdo a las circunstancias podrá celebrar contratos de trabajo o prestación de servicios temporales, por temporada, o de carácter de corto plazo, en los casos que establece la Ley. Los contratos que se celebran a este régimen se rigen por las disposiciones que rigen para los contratos de trabajo y que se rigen por el artículo de modificación del contrato. Art. 11.- Código del Trabajo

Artículo 12°.- No se realizarán contrataciones a favor de los contratados o de servicios hasta el cuarto grado de discapacidad y segundo de alcohol, en las siguientes casos:
 a.- Cuando existe relación preexistente con el superior inmediato;
 b.- Cuando existe incompatibilidad de funciones, según lo dispone la ley de Administración Financiera y Control y otras normas vigentes.

Artículo 13°.- Las remuneraciones de los trabajadores las pagará INFOLITONAL S.A., - Diario "La Hora", con cada trabajador, pagando en todo caso del salario mínimo vigente y de las especificas para cada actividad, según el Art. 1.-, lras. COMADES No. 19, R.O. No. 351, de diciembre 31 de 1993.

**CAPITULO IV
 PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION**

Artículo 14°.- El Departamento de Personal, seleccionará los candidatos, tomando en consideración lo dispuesto en el art. 5 de este Reglamento

Artículo 15°.- El Departamento de Personal autorizará los contratos autorizados, los mismos que serán producidos por la Persona de Acceso Jurídica.

Artículo 16°.- Todo contrato individual de trabajo, sin excepción alguna, será celebrado por escrito, debiendo suscribirse en tres (3) ejemplares del mismo tenor, los cuales serán registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales de cada jurisdicción según sea el caso, de su distribución se encargará el Departamento de Personal.

Artículo 17°.- INFOLITONAL S.A., - Diario "La Hora", a través del Departamento de Personal, envía al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los 72 horas siguientes al ingreso del trabajador, su aviso de entrada.

Quito: Av. Juan Guzmán de Córdova 8 - 611 y Ochoa, Alta Ipanema - 5 05 2760-543 05 2760-543 quito@lahora.com.ec
 Agencia Subregional de Aguas N. 351 y Boy Abasco, Edif. Shopping de las Flores, Planta Baja - 5 05 2750-887
 Los Rios - Ecuador
 www.lahora.com.ec

La Hora
 P. O. BOX 2750-543
 QUITO, ECUADOR

Según la clase actividad y prestación de los servicios, el contrato de trabajo o prestación de servicios temporales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Código de Trabajo sigue:

Artículo 18°.- La finalidad e importancia de los datos y requisitos contemplados, así como de los requisitos adicionales durante la entrevista y la selección, sustituirá a la información de los documentos presentados, también el evaluador se regirá estrictamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código del Trabajo. No se aceptará el contrato de trabajo si el evaluador no está de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Código del Trabajo, de hecho o de derecho, se considerará que el contrato de trabajo no se celebró y será nulo de pleno derecho en cualquier caso.

Artículo 19°.- Corresponde al Gerente y al jefe Departamento del área del requerimiento, decidir la contratación y ubicación del aspirante, así como solicitar el documento legal de la empresa la suscripción de los requisitos contemplados en el artículo 17 del Código del Trabajo, así como solicitar algunos de los requisitos contemplados en el artículo 17 del Código del Trabajo.

Artículo 20°.- INFOLITONAL S.A., - Diario "La Hora", podrá celebrar con los trabajadores que sean admitidos en ella, todo caso de contratos de trabajo previos por el Código Trabajo y siempre que suponga a sus disposiciones. Art. 11.- Código del Trabajo

Artículo 21°.- CONTRATOS A PRUEBA
 Los contratos a prueba que se celebren, se los hará por escrito y ante la correspondiente Autoridad de Trabajo, según lo establecido en el Art. 15 del Código de Trabajo. Se otorgará máxima duración de treinta días, período que se no por objeto que el empleador aprecie las aptitudes del trabajador y por parte de éste su conveniencia frente a las condiciones de trabajo.
 Durante el plazo de prueba cualquiera de las partes podrá dar por terminado las relaciones laborales en cualquier momento, sin necesidad de cumplir formalidad alguna.

Artículo 22°.- CONTRATOS OCASIONALES Y TEMPORALES
 Quito: Av. Juan Guzmán de Córdova 8 - 611 y Ochoa, Alta Ipanema - 5 05 2760-543 05 2760-543 quito@lahora.com.ec
 Agencia Subregional de Aguas N. 351 y Boy Abasco, Edif. Shopping de las Flores, Planta Baja - 5 05 2750-887
 Los Rios - Ecuador
 www.lahora.com.ec

